



CIRCULAR CONJUNTA No. 023

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
PRESIDENTE COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PARA: REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN
NACIONAL Y TERRITORIAL

ASUNTO: GARANTÍAS A SERVIDORES PÚBLICOS BENEFICIARIOS DEL
ACTO LEGISLATIVO No. 01 DE 2008.

FECHA: Bogotá, D.C., 16 ABR. 2009

El Acto Legislativo No. 01 de 2008, por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política, brinda el derecho de inscripción extraordinaria en carrera administrativa a los servidores públicos que a la fecha de publicación de la Ley 909 del 2004 estuviesen ocupando cargos de carrera vacantes de forma definitiva en calidad de provisionales o de encargados, que cumplieran las calidades y requisitos exigidos para su desempeño al momento de comenzar a ejercerlo y que a la fecha de la inscripción extraordinaria continúen desempeñando dichos cargos de carrera. Igual derecho y en las mismas condiciones concede a los servidores de los sistemas especiales y específicos de la carrera.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se requiere de tiempo para implementar este proceso de inscripción se hace un llamado para que se tengan en cuenta las siguientes medidas a fin de garantizar los derechos de los servidores que se encuentren en tal situación hasta que se realicen las respectivas inscripciones:

- Se prohíbe la modificación de los Manuales de Funciones y Competencias Laborales, salvo después de un proceso de reestructuración administrativa.



Comisión Nacional del Servicio Civil

- No podrá modificarse la naturaleza jurídica de los empleos desempeñados por servidores públicos con eventual derecho a inscripción extraordinaria.
- El servidor público debe permanecer en el cargo que se encuentra ocupando.
- La declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional y la terminación de un encargo tendrá que determinarse mediante un acto administrativo motivado, para los casos que se rigen por la Ley 909 de 2004.

Así mismo, respecto de la atención a las solicitudes de inscripción extraordinario se requiere tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas por conducto de los representantes legales de las entidades, quienes las harán públicas en la respectiva página web.
- La CNSC solo comenzará a atenderlas una vez tenga asegurados los recursos financieros y logísticos que le permitan contar con los medios físicos y de personal para cumplir esta función extraordinaria.
- Los representantes legales de las entidades verificarán y certificarán bajo la gravedad de juramento el cumplimiento de los requisitos y supuestos fácticos.
- Sólo se recibirán solicitudes de inscripción a partir del momento en que la Comisión lo indique.


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
 Procurador General de la Nación


LUZ PATRICIA TRUJILLO MARÍN
 Presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil

